

Constancia secretarial: Septiembre 1º de 2020. A Despacho de la señora Juez la demanda de sucesión radicada con el número 2020-00217-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	Nº 747
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandantes:	MARIA LEONELA VÁSQUEZ TABARES JOSE UBANEL MEDINA VASQUEZ
Causante:	JOSE ELIECER MEDINA GRANADA
Radicado:	2020 00217 00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la anterior demanda de Sucesión Intestada, promovida a través de apoderado judicial por JOSE UBANEL MEDINA VASQUEZ en calidad de heredero y MARIA LEONELA VÁSQUEZ TABARES, como cónyuge supérstite del causante JOSE ELIECER MEDINA GRANADA.

Una vez estudiada la demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos de Ley, por cuanto es pertinente que la parte demandante aadecue la demanda con los lineamientos del Decreto Ley 806 de 2020, específicamente el artículo 5.

Sobre el particular, se advierte que en el poder allegado con la demanda se omitió indicar la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual estipula:

“(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Destaca el Despacho.

Advertidas esta circunstancia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE UBANEL MEDINA VASQUEZ** y **MARIA LEONELA VÁSQUEZ TABARES**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

